Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4877 Año 24 | Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura N° 01904 - Depósito legal N° 386.410 | LUNES 26 OCTUBRE, 2026

Director: **Eduardo Dilavarian Carrizo** | *Redactora Responsable:* **Dra. Sandra Echandía Imbriago** | Misiones 1372 of. 203 Tel.: 29024256 | Administración: Misiones 1372 of. 203

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

094 622 624 TRIBUNALES PUBLICACIONES JUDICIALES www.tribunales.com.uy diario@tribunales.com.uy

Condena al Estado por U$S 200.000



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Esta resolución judicial surge a raíz de un femicidio que sucedió en agosto de 2022 luego de que la víctima denunciara 8 veces las amenazas que recibía. Pese a esto no se le dispuso el uso de tobillera electrónica ni se hizo seguimiento del caso, había declarado en un Juzgado de Familia las agresiones y amenazas que sufría.

. Incluso no se le tomó la denuncia cuando llamó a la policía para avisar que estaba en su techo, sino que le manifestaron que debía concurrir físicamente para hacer la denuncia, cuando estaba intentando ir, sucedió el delito mediante arma de fuego frente a sus hijas de 6 y 11 años, suicidándose él luego.

Por tanto se resolvió indemnizar a la familia de la víctima, fundándose en 22 fallas en las actuaciones policiales, fiscales y judiciales que, en conjunto, no pudieron evitar el crimen, siendo que debían proteger a la víctima.

Se prevé apelar para intentar mejorar los montos de la indemnización, aunque para la familia es satisfactorio que la Justicia haya reconocido los errores denunciados ya que sienta precedente, para revisar los procedimientos estatales y evitar que se repitan situaciones similares. No se aplicaron sanciones individuales a las personas involucradas en las actuaciones cuestionadas.

Hijos de víctimas de violencia doméstica

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por ley 18.850, los hijos legítimos, naturales o adoptivos de la víctima fallecida por causa de violencia doméstica, tienen derecho a recibir asistencia económica por parte del Estado por medio del Banco de Previsión Social, percibiendo una pensión y una asignación familiar especial, mensuales y no embargables.

Son beneficiarios de dicha prestación quienes residan en el territorio nacional, y no se hallen en alguna de las situaciones de desheredación o indignidad respecto de la víctima.

Se aplica para quienes sean solteros, menores de 14 años en todos los casos, hasta los 16 años, si se comprueba que no pudo completar la educación primaria a los 14 años por causa justificada. Hasta los 18 años, cuando curse estudios de nivel superior a la educación primaria en instituciones públicas o privadas autorizadas. Hasta los 21 años de edad, percibirá únicamente la pensión mensual, cuando curse estudios de nivel superior a la educación primaria en instituciones públicas o privadas autorizadas y no cuenten con medios de vida propios y suficientes para su sustento. También lo son los mayores de 18 años absolutamente incapacitados para todo trabajo. En tal caso la asignación familiar especial, se le servirá hasta los 18 años y se le seguirá prestando luego de esa edad por períodos de 3 años, con revisión médica a la finalización de cada período.

En el caso de hijos adoptivos se requiere que hayan convivido con la víctima, formando con ella una unidad familiar notoria durante al menos 5 años previos a la fecha del fallecimiento, aunque el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente.

Si el hijo adoptivo tuviera menos de 10 años al momento de la muerte de la víctima, la exigencia de la convivencia se reduce a la mitad de la edad que tenía a la fecha del fallecimiento.

No se genera cuando el beneficiario se encuentre en atención de tiempo completo en un establecimiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o en instituciones que tengan convenio con éste.

Dichas prestaciones se depositan en el BROU, en una cuenta a nombre del beneficiario, quien podrá disponer de los fondos cuando sea mayor de edad, excepto que se encuentre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

Serán administradas por las personas que tengan a su cargo a los beneficiarios; si se trata de dos personas de distinto sexo, tendrá preferencia la mujer, pero nunca podrá ser quien causó la muerte a la víctima.

El BPS fiscalizará que el beneficiario esté inscripto y concurra

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Distribución nacional habilitado en Montevideo, para publicaciones judiciales. Publicaciones comerciales en todo el territorio nacional

en forma continua a institutos docentes autorizados, salvo los beneficiarios discapacitados que acrediten periodicidad de controles médicos en instituciones de salud. Asimismo que el beneficiario este asistiendo al tratamiento psicológico prescripto, el que será determinado o autorizado, y en caso necesario, provisto y costeado por el BPS.

Existe incompatibilidad en caso de percepción de otras prestaciones, salvo que fueran inferiores a los beneficios mencionados, en tal caso se abonará la diferencia.

Se puede perder si el beneficiario incapacitado para todo trabajo recupera la capacidad antes de los 45 años o en caso de que finalice el proceso penal respecto a la persona señalada como homicida sin que fuera condenada.

Sin dudas resulta una prestación necesaria ya que en la mayoría de casos quien agrede a la víctima es su pareja, por tanto los menores se quedan sin progenitores, con las consecuencias que esto conlleva, por lo que al menos pueden contar con un beneficio económico. Máxime que en muchos casos existe una especie de "omisión" de parte del estado que frente a denuncias no ha logrado evitar el crimen, por lo que resulta propio que el Estado se responsabilice de algún modo.

Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.

REMATES Y VENTAS

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Acuñación de monedas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se promulgó la Ley N 20.511, autorizando al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 160 aniversario del nacimiento de José Batlle y Ordóñez.
Con una limitación de hasta 5.000 unidades con un valor facial de $ 2.000 pesos uruguayos. Serán de plata, de 12,50 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro.
Facultando como de costumbre al BCU a disponer la desmonetización de las mencionadas monedas, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

Alerta internacional Amber

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se logró encontrar en perfecto estado de salud a la menor que había desaparecido hacía pocos días. A través de la activación de la Alerta Amber, desde el Ministerio del Interior, se montó un operativo que contó con la cooperación de las autoridades argentinas. Dicha alerta se creó en este país por ley 20.381 hace dos años.

La menor de 15 años había cruzado con un hombre de 37 años de nacionalidad argentina, hacia dicho país, quien quedó detenido. La menor lo había conocido a través de una página de escorts, y había sido expulsado de la casa de ella días antes de la desaparición, ya que había sido sorprendido abrazado a la adolescente. Por dicho conocimiento una familiar de la joven aportó datos claves sobre el detenido.

Habían tenido vínculo desde unos meses antes y luego él pretendió ser su novio, habiéndose negado la chica. Se encontraron elementos claros de presunta explotación sexual, por lo que se seguirá indagando para conocer si hay pistas firmes que puedan llegar a más responsables.

Otra de las hipótesis es que la menor fuera captada a través de un videojuego, precisamente, Free Fire donde la adolescente había recibido mensajes prometiendo un mejor bienestar.

Fundación Free

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Junta Departamental de Durazno votará la creación de una comisión investigadora para analizar la contratación de la Fundación Free (Fundación Rioplatense de Estudios) por parte de la Intendencia. La fundación fue seleccionada en una licitación para proporcionar hasta 200 trabajadores a la comuna, por un costo que incluye una comisión del 5% sobre los gastos laborales y un monto fijo mensual de $ 45.800.

La contratación fue observada por el Tribunal de Cuentas, que señaló que los estatutos de Free no la habilitarían a suministrar personal a terceros. El edil impulsor de la investigación, cuestionó la legalidad del procedimiento, los costos y la continuidad de la adjudicación. También planteó que, si se constatan irregularidades, podría corresponder una investigación judicial. Por su parte, el intendente defendió la decisión y afirmó que la fundación subsanó las observaciones.

Se presentó un pedido de informes para conocer los fundamentos jurídicos de la contratación, las condiciones de selección de los trabajadores y la posible existencia de vínculos políticos o laborales entre la fundación y funcionarios municipales. Además, señaló el vínculo de amistad entre el intendente y presidente de Free y cuestionó la transparencia del proceso. Se sostiene por otra parte que la contratación se ajusta a derecho, por lo que la comisión investigadora buscará determinar si existieron irregularidades y si corresponde corregir o dejar sin efecto la adjudicación.

Mamparas en los taxis

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El origen de esta medida fue dispuesto como obligatorio en 1994 autorizado por la Intendencia de Montevideo como una medida urgente para frenar la ola de rapiñas y asesinatos a taxistas, quienes efectuaron varios paros para obtener dicha protección.

A pesar de que las olas de robos y rapiñas continúan existiendo, hoy en día con la masivización del uso de Uber o similares, que no poseen mampara, se han perjudicado los taxis por la peligrosidad de dicho elemento en caso de accidentes de tránsito.

Por lo que ha crecido el interés en estos últimos meses para modificar la normativa y quitar la mampara.

El asunto abarca muchas aristas, en principio la cantidad de accidentes que hay hoy en día debido a la cantidad de autos y otros rodados en el tránsito, y la baja calidad de manejo de las personas y las distracciones por uso de celulares. Por tanto al haber aumentado la cifra de accidentes, la mampara preocupa más, por otro lado casi nadie usa el cinturón de seguridad atrás, o muchos taxis los tienen bajo una protección del asiento, por tanto acrece la peligrosidad que podría decaer con el uso del cinto para casos de accidentes leves.

Entonces podríamos preguntarnos por qué las aplicaciones de transporte pueden subsistir sin mampara frente a eventuales robos o rapiñas, y esto es porque al ser su uso a través de aplicaciones únicamente, en el 99 por ciento de los casos quien lo solicita realmente es quien utiliza el servicio, siendo casi absolutamente seguro. Sin perjuicio de que los usuarios tienen puntaje, por tanto alguien con 4 estrellas o más de calificación, nunca va a ser alguien que vaya a cometer delito.

Por tanto la protección anti robos de Uber o similar procede de la correcta y previa identificación del pasajero, situación que en los taxis, al poder ser parados en la calle por un anónimo, no se puede tener dicha seguridad.

Por su parte, la Gremial Única del Taxi y algunos sectores políticos impulsan que sea opcional la quita o no de la mampara, lo cual resulta lo más justo ya que permite la libertad de elección. Sostienen que el pago en efectivo disminuyó fuertemente, más del 90 por ciento se paga con tarjeta o medios electrónicos, por tanto el robo deja de ser tan llamativo ya que no hay efectivo sobre el vehículo.

Desde la gremial resaltan los beneficios de utilizar la aplicación “Voy en Taxi” y exhortan su uso, que permite pedir un vehículo y pagarlo utilizando un celular, asimismo la aplicación Uber y Cabify tienen dicha opción. De todos modos no elimina que

un taxi pueda ser parado en la vía pública, pero otorga la libertad a cada transportista de elegir su modo de trabajo, parar en la vía pública si así lo desea o utilizar aplicaciones, cuidando su seguridad, dependiendo si tiene mampara o no. La contracara es que muchas veces los taxis van vacíos, con la bandera levantada y aún así no paran, generando molestias y pérdida de tiempo para quienes no utilizan estas aplicaciones.

Nuevas normas sobre rentas en derecho comparado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hay una gran preocupación en España, lo cual puede replicarse en otros países, debido a decretos aprobados por el Gobierno en materia de vivienda, sin precedente, donde por favorecer y proteger a las familias vulnerables, facilitando su acceso a la vivienda, descuidan a los propietarios, y los más perjudicados son los pequeños titulares. Las nuevas normas no distinguen suficientemente entre los grandes tenedores o fondos de inversión y los ciudadanos que poseen una o dos viviendas, los cuales dependen de dicho ingreso ya que es su medio de vida. Explican además que muchas de estas propiedades fueron adquiridas con años de ahorro, mediante una herencia o como una forma de inversión personal, y que pueden incluso existir circunstancias familiares que hagan necesario recuperar la vivienda, como un traslado, una separación o el crecimiento de la familia. Entre las medidas aprobadas se encuentran la

ampliación de la protección frente a los desalojos, lo cual viene hace años empeorando, resulta muy difícil lograr recuperar la propiedad. La normativa aplica más control de los alquileres temporales y por habitaciones, otorga incentivos fiscales para precios de alquiler asequible, y la posibilidad de establecer prórrogas extraordinarias de determinados contratos de alquiler. Esta última medida genera especial preocupación entre los propietarios, ya que los inquilinos podrían solicitar continuar en la vivienda durante un periodo adicional aunque el contrato haya terminado. En nuestro país afortunadamente se ha legislado y aplicado el derecho de forma restrictiva, no otorgando más de dos prórrogas en la mayoría de los casos, ya que se trataba de meras dilatorias sin fundamentos. Asimismo la LUC pretendió minimizar el proceso de desalojo, siempre y cuando no se opongan excepciones ya que en tal caso el proceso es idéntico al que ya existía. Pero por lo menos el legislador ha tenido la intención de proteger al propietario de algún modo.

Mejora en control de armas y municiones

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Fue presentado al Presidente, dentro del Plan Nacional de Seguridad, por parte del ministro del Interior, un decreto con medidas para mejorar el control de las armas y municiones.

Establecería un límite de ocho armas por persona, que se podrían dividir entre un máximo de cuatro armas cortas, de las cuales hasta dos podrían ser pistolas. Con la excepción de que en caso de que alguien quiera tener más armas debería obtener un carné del coleccionista emitido por el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ministerio de Defensa.

No sería de aplicación a los casos en los que ya se tuviera un número de armas mayor a los mencionados, previo a la entrada en vigor del decreto.

En relación con las municiones, el decreto establece diferentes límites según se trate de usuarios regulares o usuarios intensivos que cuenten con un título de habilitación vigente. Los primeros podrán adquirir hasta 500 cartuchos por año. Sin embargo, para las pistolas calibre 9 mm, el límite sería de 250 cartuchos anuales por persona. En cuanto a las armas largas, la cantidad máxima permitida dependería del tipo de arma y podrá alcanzar los 3.000 cartuchos por año.

Para los usuarios intensivos, se pretende autorizar un máximo anual de 1.000 cartuchos por cada arma corta. En el caso de las armas calibre 9 mm, el límite también sería de 1.000 cartuchos, pero por persona, sin importar cuántas armas de ese calibre tenga registradas. Para las armas largas, los límites variarán según su tipo, pudiendo llegar a 5.000 cartuchos anuales. Quedan fuera de estas restricciones los tiradores federados que puedan demostrar su condición de deportistas.

Por otro lado, el decreto propone que todas las armas deberían contar con un sistema de marcaje. Asimismo, se prohíbe la importación y comercialización de armas que tengan sus números de fábrica grabados mediante tecnología láser, debido a que este método dificulta la identificación y el seguimiento del arma en caso de que ingrese al mercado ilegal.

También se dispone que las municiones empleadas por los funcionarios del Ministerio del Interior y por los integrantes de las Fuerzas Armadas deberán contar obligatoriamente con un marcaje identificatorio. Para el Ministerio de Defensa, deberán incluir las siglas de Defensa cuando la adquisición esté destinada a más de una fuerza, mientras que, si se compran para el uso exclusivo de una fuerza determinada, deberán llevar las siglas de esa institución.

Finalmente, cuando las armas de fuego incautadas, decomisadas o donadas sean destinadas al uso institucional del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, el SMA deberá comprobar que todas las marcas y numeraciones de identificación sean auténticas, legibles y se encuentren en buen estado. Además, deberá incorporar un marcaje adicional que permita identificar a la institución que tendrá a su cargo el arma.

Es legal el homeschooling?

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se trata de la educación domiciliaria, es decir, dejar de concurrir a un centro educativo y recibir dicha educación en su casa. Hace poco se dio a conocer un fallo de la Suprema Corte de Justicia habilitando esta modalidad en la comunidad menonita, por lo que la Administración Nacional de Educación Pública solicitó al Ministerio de Educación y Cultura una reunión, coincidiendo en que todas los niños del país puedan asistir y estar en el sistema educativo, resaltando la importancia de que concurran a un ámbito de socialización como lo son los centros educativos, destacando la importancia de los valores que se transmiten al compartir con otros niños. Asimismo ANEP presentó dos recursos de casación ante la SCJ por casos similares y tiene otro proceso de judicialización avanzado, afirmando que va a seguir judicializando situaciones en las que se vulnera el derecho a la educación de niños y adolescentes.

El titular del MEC anunció que se pretende modificar el artículo 7 de la Ley General de Educación, que fue modificado por la ley de urgente consideración. Anteriormente se planteaba la obligatoriedad de la inscripción en un centro educativo, sea público o privado, después de dicha norma la obligación es solo la de dar educación a los niños y adolescentes, sin que se explicite la necesidad de asistir a un centro educativo. Por tanto rebajando las condiciones para la obligatoriedad, lo cual no condice con las políticas educativas de la historia reciente y las que vienen en este sentido desde hace 150 años.

Se considera necesario introducir modificaciones normativas para no tener el sinsentido de un sistema educativo al cual nadie está obligado a ir.

Respecto del argumento de que obligar a las familias a inscribir a niños y adolescentes en centros educativos uruguayos viola la Constitución, se trata de una interpretación parcial, allí se establece que los padres tienen el derecho a elegir la educación de sus hijos, pero también se establece que son obligatorias la educación primaria, secundaria e industrial, y eso implica que debe ser supervisado por el Estado ya que de efectuar el homeschooling no se puede tener control sobre lo que se les enseña. En la actualidad que las personas están cada vez más solitarias, no parece lógico contribuir a este tipo de actividades ya que aíslan más aún y se pierde contacto social.

Fraude por alquiler indebido

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Punta del Este, el encargado de un edificio había puesto en arrendamiento un apartamento ajeno y sin permiso del dueño, tal como se veía en una serie conocida, filmada de Argentina llamada “El encargado”, que tal vez haya servido de inspiración.

Asimismo había cobrado por adelantado la totalidad del monto correspondiente a dos años de arrendamiento.

El caso salió a la luz en junio, cuando el propietario del inmueble regresó al país luego de una larga estadía en el exterior y se enteró que su apartamento estaba ocupado por desconocidos. Sin embargo luego de ser citado por las autoridades, el inquilino explicó que residía allí de buena fe, de hecho había firmado un contrato de alquiler directamente con el encargado del edificio y ya le había abonado todo el dinero acordado.

El propietario, en tanto, declaró que desconocía por completo las maniobras del trabajador y que nunca le había dado autorización alguna para arrendar la propiedad, por lo que el encargado fue imputado por la Justicia.

Deli for Life
saborea la vida

CARTELERA DE REMATES

MARIELA MARTÍNEZ CARRÉRE
MAT. 4562 - R.U.C. 212220330014
REMATA JUDICIAL - SIN BASE - EN MONEDA NACIONAL
EXCELENTE OPORTUNIDAD - BARRIO SUR
UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL 009
UBICACIÓN: JAVIER BARRIOS AMORIN N° 1129, ENTRE MALDONADO Y DURAZNO
PADRÓN: 9496/009 - SUPERFICIE TOTAL: 38 m 64 dm.
MARTES 10 DE NOVIEMBRE 15:30 HRS.
EN A.N.R.T.C.I – AVDA. URUGUAY Nº 826
Seña: 30% Comisión 3.66 %, por cualquiera de los medios de pagos previstos por la ley 19.574, 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, modificativas y decretos reglamentarios.
INFORMES: 094 202 300 - 097 404 142 E-mail: m.martinez@adinet.com.uy

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

NISSAN TIIDA EXTRA FULL SEDÁN 5 puertas, año 2008 a nafta

Padrón 901473596 de San José - Matrícula MAG 7687



JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 14:00 hs. en Nelson 3277

Seña 100%, comisión e impuestos 12,20% con instrumentos acordes a la Ley de Inclusión Financiera

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 24° Turno.- IUE: 2-49424/2018

Exhibición: Miércoles 28 de octubre de 10:30 a 16:00 y el mismo día del remate desde las 10:30.

Retiro: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)

SE SUGIERE CONSULTAR A SU PROFESIONAL DE CONFIANZA PARA ESTUDIO DE EXPEDIENTE, TÍTULO Y DEMÁS.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

FIAT PALIO EDX, Sedán 2 puertas año 2000, a nafta

Padrón 908262 de Montevideo - Matrícula SAE 1754



JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 13:30 hs. en Nelson 3277

Seña 100%, comisión e impuestos 12,20% con instrumentos acordes a la Ley de Inclusión Financiera

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 17° Turno.- IUE: 2-45652/2017

Exhibición: Miércoles 28 de octubre de 10:30 a 16:00 y el mismo día del remate desde las 10:30.

Retiro: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)

SE SUGIERE CONSULTAR A SU PROFESIONAL DE CONFIANZA PARA ESTUDIO DE EXPEDIENTE, TÍTULO Y DEMÁS.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

BSE

REMATE OFICIAL • BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO • 2026

LOTES CON Y SIN BASE EN DÓLARES

VEHÍCULOS Y RESTOS IRRECUPERABLES

AUTOS • MOTOS • CAMIONES • CAMIONETAS

EXHIBICIÓN
28, 29 y 30 de octubre de 12:00 a 16:00 horas.
Luis Batlle Berres 8580
El lote 3 se exhibe en Bvar. Artigas 3821 de 12:00 a 16:00 hs.

SÁBADO 31 DE OCTUBRE 10:00 HS
Bvar. Artigas 3821 esq. Burgues





Seña: 30% | Comisión: 18,30% Imp. Incluidos.

Informes: 2901 7366 • www.anrtci.uy



10 DE NOVIEMBRE 14 y 30 Horas | **AVENIDA URUGUAY 826 MONTEVIDEO**

Padrón 39908	Padrón 39909	Padrón 15423
Superficie: 6 Has. 3944 m²	Superficie: 6 Has. 4744 m²	Superficie: 11 Has 3212 m² 16 dm

8va. Sec. jud. de Canelones muy cerca de ruta 9

IUE 31-561/2001 - SEÑA 25 % - COM. E IMP. 3,66 %

Por informes: 099619141 | www.stefanoli.com

Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4877 Año 24 LUNES 26 OCTUBRE, 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°
Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ DE LEON, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-62357/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s José MARTÍNEZ DE LEÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "MANNA PALLADINO, ANITA - SUCESIÓN" IUE 2-85912/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANITA MANNA PALLADINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "PODESTA SAAVEDRA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-86303/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN FRANCISCO PODESTA SAAVEDRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "TABARES, DORA ESTHER - SUCESIÓN" IUE 2-85649/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DORA ESTHER TABARES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "PAGOLA RODRIGUEZ, MARILIN y otro - SUCESIÓN" IUE 2-70575/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Marilín Beatriz PAGOLA RODRIGUEZ y Carlos Daniel PEREDNIK VEIGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "ROSANO CALLEROS, GLADYS - SUCESIÓN" IUE 2-82665/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gladys ROSANO CALLEROS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "CUADRADO, NERY - SUCESIÓN" IUE 2-89345/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NERY CUADRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "QUATROMANO, MARCELO - SUCESIÓN" IUE 2-82287/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARCELO ROBERTO QUATROMANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "GUIDO FERNÁNDEZ, JORGE FRANCISCOHERENCIA YACENTE" IUE 2-80238/2026, se hace saber que por auto 4461/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de JORGE FRANCISCO GUIDO FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

30p. 14 de octubre al 25 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "CURBELO PEDROUZO, RODY - SUCESIÓN" IUE 2-82788/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RODY DARDO CURBELO PEDROUZO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "MARZIOTTO ARETUO, RICARDO - SUCESIÓN" IUE 2-82076/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RICARDO GUILLERMO MARZIOTTO ARETUO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "VILAR GABOR, MARIO SUCESIÓN" IUE 2-46829/2020, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mario Hebert VILAR GABOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "RACEDO CASTILLO, ELENA - SUCESIÓN" IUE 2-77854/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELENA RACEDO CASTILLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "CABALENK FONINA, PEDRO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-98188/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO CABALENK FONINA y ROLANDA OTERO ODELLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ARRIGONI, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-38418/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Miguel Angel Arrigoni Rojas, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "SILVA DO COUTO, ORIENTE - SUCESIÓN" IUE 2-78419/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORIENTE SILVA do COUTO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "ATRIO NUÑEZ, CELSO - SUCESIÓN" IUE 2-86443/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CELSO ATRIO NUÑEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ABUT NAHUM, JUDITH MABEL - SUCESIÓN" IUE 2-78409/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUDITH MABEL ABUT NAHUM, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ HERNANDEZ, JUAN y otro - SUCESIÓN" IUE 2-33141/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juan Francisco RODRIGUEZ HERNANDEZ y Francisco Antonio RODRIGUEZ RAMIREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "CAMBON PASTORIZA, SARA - SUCESIÓN" IUE 2-85015/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SARA CAMBON PASTORIZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "LAPORTE BIDEGARAY, JUAN CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-84763/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN CARLOS LAPORTE BIDEGARAY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "LLADO BELTRAME, ALBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-84769/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO RICARDO LLADO BELTRAME, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "DOTTI GARCIA, GLORIA - SUCESIÓN" IUE 2-87470/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GLORIA AZUCENA DOTTI GARCIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "DYCK HEIDEBRECHT, ANNELIESE - SUCESIÓN" IUE 2-79218/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Anneliese DYCK HEIDEBRECHT, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 21 de octubre al 4 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "BENTANCOR DE LEON, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-91521/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA DEL CARMEN BENTANCOR DE LEON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 22 de octubre al 5 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PEREZ ROVIRA, RAQUEL - SUCESIÓN" IUE 2-94731/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAQUEL PRUDENCIA PEREZ ROVIRA o RAQUEL PEREZ ROVIRA o RAQUEL PRUDENCIA ESTHER PEREZ ROVIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de octubre al 6 de novimebre de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SOSA TAROCO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-43037/2024, se cita, llama y emplaza al Sr/a José Carlos SOSA GUILLERMO, Jonathan Sebastián SOSA GUILLERMO y Gilda SOSA GUILLERMO a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026



INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno en autos: "BUSCARONS, MONICA - INCAPACIDAD", IUE 2-85015/2025, se hace saber que por Resolución N° 4682/2026 de fecha 26/08/2026, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. LUCIA BUSCARONS PEREZ del denunciado MONICA BUSCARONS, quien aceptó el cargo con fecha 26/08/2026 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 02 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos caratulados: "GOMEZ PÉREZ, ÁLVARO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-55541/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ, inscripta el día 17/09/1930, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº 7 del Departamento de Montevideo, Acta N° 285, en el sentido que: donde dice " doña Sofia Alvarez, de nacionalidad oriental " debe decir "doña Sofía Alvarez, de nacionalidad Española " por así corresponder. Montevideo, 21 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "GOMEZ PÉREZ, ÁLVARO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" IUE 2-55541/2026, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 21/07/2026, ejemplares N° 31961 y N° 31970 del DIARIO OFICIAL de fechas 22/07/2026 y 04/08/2026 respectivamente y publicaciones N°1096 y N° 1105 del Poder Judicial de fechas 22/07/2026 y 04/08/2026 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ, corresponde rectificar donde dice: "ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ" debe decir "HÉCTOR GÓMEZ ÁLVAREZ ". Montevideo, 24 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: NERI WALTER CABRERA BASTITA, inscripta el día 15/01/1942, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 5, en el sentido que: donde dice " es hijo legítimo de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " es hijo legítimo de ROSALIA CANDIDA BASTITA", y donde dice " nieto por línea materna de Doña ERCILIA BASTIDA" debe decir " nieto por línea materna de Doña ERCILIA BASTITA", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 28/03/1931, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 1, en el sentido que: donde dice:"ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA" donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909" y donde dice " hija de Doña Ercilia Bastida" debe decir " hija de Doña Ercilia Bastita", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: SONIA MABEL CABRERA FERREIRA, inscripta el día 10/12/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 418, en el sentido que: donde dice " nieta por línea paterna de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " nieta por línea paterna de ROSALIA CANDIDA BASTITA", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: NERI WALTER CABRERA BASTITA, inscripta el día 22/02/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 6, en el sentido que: donde dice" comparece Don NERI WALTER CABRERA BASTIDA" debe decir " comparece Don NERI WALTER CABRERA BASTITA" y donde dice "es hijo de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " es hijo de ROSALIA CANDIDA BASTITA, por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 11/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 169, en el sentido que: donde dice:"falleció Rosalía Cándida Bastida de Cabrera" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA DE CABRERA" y donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ERCILIA BASTITA, inscripta el día 16/10/1940, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 14, en el sentido que: donde dice:" falleció doña Ercilia Bastida" debe decir " falleció doña Ercilia Bastita", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 25/09/1909, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Salto, Acta N° 63, en el sentido que: donde dice:" compareció doña Ercilia Bastida" debe decir" Ercilia Bastita", y donde dice " la madre tiene treinta y dos años" debe decir " la madre tiene veintisiete años", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

AMPLIACIÓN DE PUBLICACIÓN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulados: "JUSTE, ROCIO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-81967/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ROCIO JUSTE, inscripta el día 04/03/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL CERTIFICA QUE HA RECIBIDO PARA SER INSCRIPTO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 365 Y 366 DE LA LEY 14.106 DE FECHA 14 DE MARZO DE 1973, UN TESTIMONIO DE NACIMIENTO EXTENDIDO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA,POR REGISTRO CIVIL DE BUENOS AIRES PARA SER INSCRIPTO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE MONTEVIDEO del Departamento de Montevideo, Acta N° 111, en el sentido que: DONDE DICE "ROCIO JUSTE CHIRANDELLI" DEBE DECIR "ROCIO JUSTE GHIRARDELLI", DONDE DICE "MARIA CRISTINA CHIRANDELLI", DEBE DECIR " MARIA CRISTINA GHIRARDELLI",TANTO EN EL CUERPO COMO AL MARGEN DE LA PARTIDA por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil). Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

5p. 21 al 27 de octubre de 2026



✆ 2902 4256

LUNES
26
OCTUBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "CABRERA ESPELETA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-62732/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN PEDRO CABRERA ESPELETA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 26 de octubre al 9 de noviembre de 2026

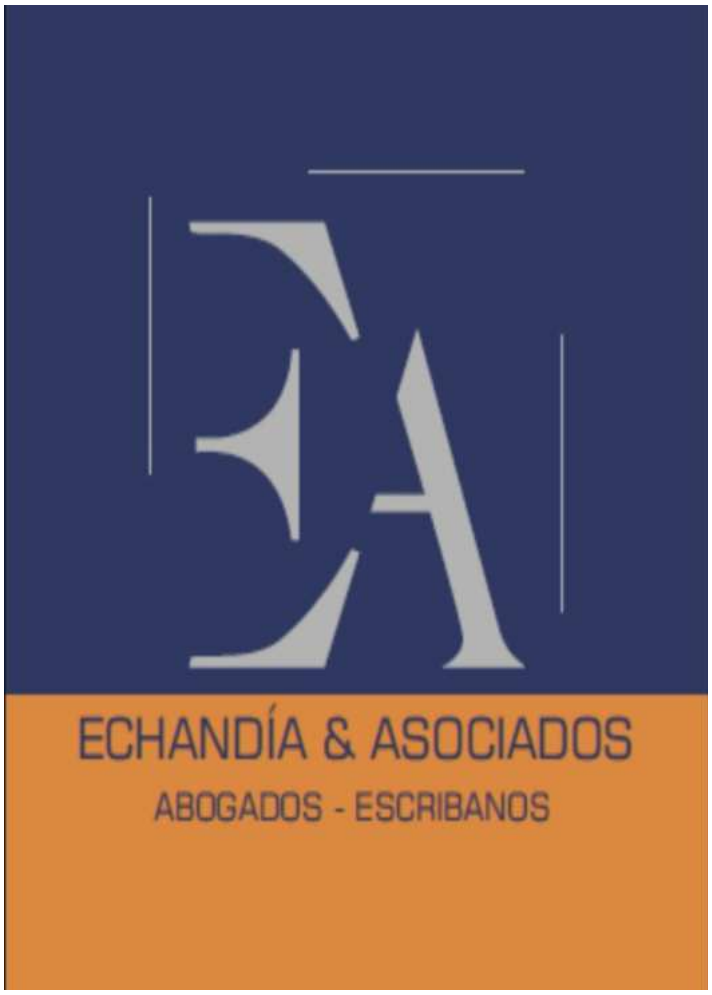


RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos caratulados: "MELGAR FERNANDEZ, GABRIEL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-59235/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNANDEZ, inscripta el día 18/02/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº6 del Departamento de Montevideo, Acta N° 267, en el sentido que: Donde dice: GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNÁNDEZ , debió decir :GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNÁNDEZ CHAVES por así corresponder. Montevideo, 20 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

15p. 26 de octubre al 16 de noviembre de 2026





TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624


iycontenidos
El
Podcast
MIC